



**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.1814/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 01 de diciembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Tribunal Superior de Justicia Administrativa de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Tres sentencias favorables a los particulares que impugnaron multas de tránsito en el periodo comprendido de 2019 a la fecha.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado proporcionó los vínculos electrónicos para acceder a sus Resoluciones y Laudos emitidos en forma de juicio.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El particular se inconformó en razón de que se solicitó a la autoridad versiones de sentencias, no direcciones de internet, por lo cual no está dando cumplimiento a la solicitud de acceso a la información pública. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER, por las siguientes razones:

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado notificó un alcance de respuesta al particular en la que dio las ligas para consultar las tres sentencias del supuesto requerido.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 090166221000035

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1814/2021

Ciudad de México, a **uno de diciembre de dos mil veintiuno.**

Resolución que **Sobresee** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso que derivó en el recurso de revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por las siguientes consideraciones:

A N T E C E D E N T E S:

I. Presentación de la solicitud de acceso a la información. El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, un particular presentó una solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el **Tribunal Superior de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, a la que correspondió el número de folio 090166221000035, por la que requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Que por medio de la presente solicitud de información solicito tres sentencias favorables a los particulares que impugnaron multas de tránsito en el periodo comprendido de 2019 a la fecha.” (Sic)

II. Contestación a la solicitud de información. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información de mérito, mediante oficio TJACDMX/P/UT/0428/2021, del treinta de septiembre de dos mil veintiuno y dirigido al solicitante, en los términos siguientes:

“...

Me refiero a su solicitud de acceso a la información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 090166221000034, en la que textualmente plantea lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información pública]

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 93, 212, 121 Y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, hace de su conocimiento lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 090166221000035

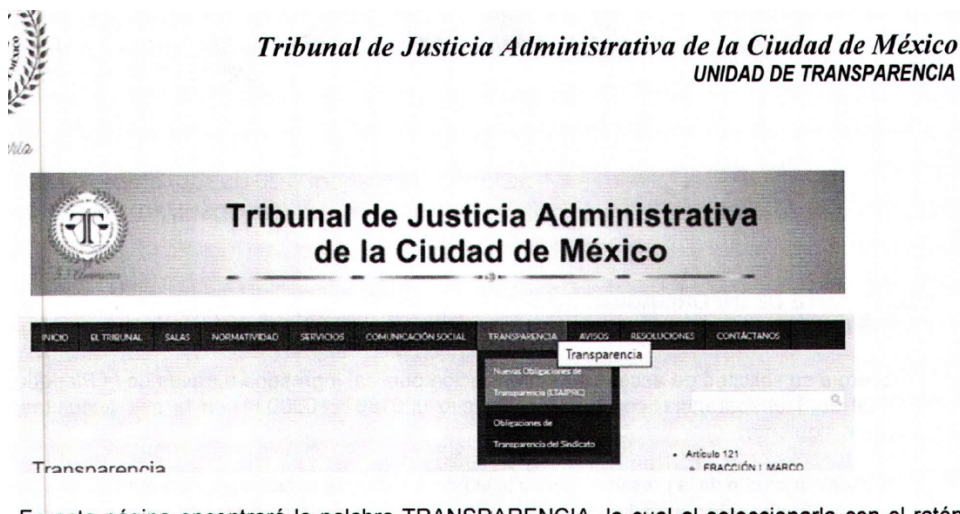
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1814/2021

Se encuentran a su disposición para consulta y descarga en la página de Internet de este Tribunal las sentencias y/ resoluciones emitidas por las Salas Ordinarias y Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en versión pública en la siguiente dirección electrónica (hipervínculo)

<http://www.tjacdmx.gob.mx/index.php/articulo121-menu/fracción-xxxix-resoluciones-y-laudosemitidos-en-procedimientos-seguidos-en-forma-de-juicio>
<https://www.tjacdmx.gob.mx/index.php/articulo126-menu/fracci%C3%B3n-xv-sentencias-y-criterios-relevantes>

Asimismo, se le facilita la ruta completa para acceder al hipervínculo antes proporcionado, desde cualquier explorador (Google Chrome, Internet Explorer, Fire Fox, entre otros)

Debe escribir la dirección electrónica: www.tjacdmx.gob.mx. La cual lo va a llevar a la página de inicio del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, tal como se muestra en la imagen insertada



En esta página encontrará la palabra TRANSPARENCIA, la cual al seleccionarla con el ratón realiza un desplegado, selecciona el rubro denominado "Nuevas Obligaciones de Transparencia (LTAIPRC)" dando un click y le abre la siguiente página. (se proporciona hipervínculo <http://www.tjacdmx.gob.mx/index.php/transparencia> menu principal/menu-obligaciones2016-m Deberá seleccionar del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 090166221000035

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1814/2021

Ciudad de México, la fracción XXXIX denominada "FRACCIÓN XXXIX. RESOLUCIONES Y LAUDOS EMITIDOS EN PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO", le deberá dar un click, y podrá consultar las sentencias y/o resoluciones en versión pública publicadas en diversos años.

Asimismo, en el artículo 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México fracción XV denominado Sentencias y Criterios Relevantes

No se omite señalar que la página continuamente es actualizada. Asimismo, se hace de su conocimiento los datos de esta Unidad de Transparencia para atender cualquier duda o aclaración:

Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Titular: Lic. Wendy Yadira Vega Madrid

Dirección: Av. Insurgentes Sur No. 825, 2° piso, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México.

Teléfono: 55500201 00 Ext. 1102/1335

Correo electrónico: transparencia@tjacdmx.gob.mx...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo al particular interponiendo recurso de revisión en los términos siguientes:

Razón de la interposición: “Por medio del presente interpongo recurso de queja, toda vez que se solicito a la autoridad versiones de sentencias, no direcciones de internet, por lo cual no está dando cumplimiento a la solicitud de acceso a la información pública. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. (sic)

IV. Turno. El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto registró el recurso de revisión interpuesto, al que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1814/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno de dos mil veintiuno, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión, se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 090166221000035

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1814/2021

hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas o expresaran alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado adjuntó lo siguiente:

A) El oficio sin número, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y, dirigido a la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ponente en los siguientes términos:

“... ”

LIC. WENDY YADIRA VEGA MADRID, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, señalando los correos electrónicos que a continuación se citan para oír y recibir toda clase de notificaciones transparencia@tjacdmx.gob.mx y wvega@tjacdmx.gob.mx, asimismo por el la Plataforma Nacional de Transparencia , con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México, en tiempo y forma, rindo el Informe de Ley, en base a las siguientes consideraciones:

PRIMERA. El día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090166221000035, en la cual se planteó a este Tribunal, lo siguiente:

“Que por medio de la presente solicitud de información solicito tres sentencias favorables a los particulares que impugnaron multas de tránsito en el periodo comprendido de 2019 a la fecha”(Sic)

Señalando como Dato complementario: “Por medio de boleta de sanción y por foto multa” (Sic)

SEGUNDO. Mediante oficio TJACDMX/P/UT/0429/2021, se emitió respuesta al hoy recurrente, indicando la liga electrónica que lo remite directamente a las sentencias y/o resoluciones que han causado ejecutoria, esto es, que se agotaron todos los medios de defensa disponibles para las partes, en cumplimiento al artículo 121, fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPDRCCDMX), que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 090166221000035

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1814/2021

encuentra entre las obligaciones de transparencia comunes, se publica para su consulta y descarga en versión pública gratuita.

Adicional, se indica al hoy recurrente la ruta de manera detallada, precisa y completa para acceder a la información por medio de cualquier navegador hasta llegar a la liga electrónica proporcionada como se puede corroborar en el oficio citado con antelación.

A mayor abundamiento, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de ese H. Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), se aprobó por unanimidad el criterio de interpretación No. 04/21, que a la letra reza:

CRITERIO 04/21 En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Del cual, se advierte que, si la información se encuentra disponible y publica en internet, basta con que el sujeto obligado, proporcione la liga electrónica que lo remita a dicha información, privilegiando los principios de celeridad y gratuidad, la solicitud ingreso el 28 de septiembre de 2021 y se atendió el 30 de septiembre de la presente anualidad, esto es dos días transcurrieron, cuando el hoy recurrente ya contaba con la información.

Es importante, traer el contenido de los artículos 7 y 219 de la LTAIPDPRCCDMX, que señalan:

“Artículo 7.

...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 090166221000035

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1814/2021

Artículo 219.

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Derivado de las disposiciones transcritas, se advierte que los particulares tienen derecho a elegir la modalidad de acceso a la información pública que sea de su interés, sin perder de vista que ello implique su procesamiento.

TERCERO. Ahora bien, el contenido del oficio TJACDMX/P/UT/0429/2021 fue emitido de manera fundada y motivada, otorgando al hoy recurrente la liga electrónica, empero se admitió el presente recurso de revisión sin que se actualizará ninguna fracción del artículo 234 de la Ley de Transparencia y con la finalidad de otorgar al hoy recurrente una mayor precisión y exactitud sobre el requerimiento se emitió oficio TJACDMX/P/UT/528/2021, mediante el cual, se reitera la información proporcionada, indicando el número de tres juicios de nulidad que versan sobre multas de tránsito, mismas que se encuentr publicados para su consulta y los descarga en el hipervínculo denominado e pública.

Motivo por el cual, y en cumplimiento a los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 205 y 237 fracción III de la Ley de Transparencia, y toda vez que el hoy recurrente señaló como la modalidad de notificación la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrándonos imposibilitados tecnológicamente para realizarlo, se le notificó por estrados el día 08 de noviembre de 2021, la respuesta complementaria. **Anexo 1**

Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 17, 18, 21, 24, 29, 88, 89, 90, 93, 169, 171, 173, 174, 176, 192, 193, 205, 212, 217, 218, 244 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito a ese H. Instituto que el recurso presentado por el C.[...] , debe confirmar la respuesta otorgada y en su caso sobreseer, toda vez que la información se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, y en página web de este órgano jurisdiccional.

Por lo expuesto y fundado, atentamente solicito:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma, este informe, así como los correos electrónicos para recibir acuerdos y/o notificaciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 090166221000035

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1814/2021

SEGUNDO: Solicito confirmar la respuesta y en su caso el sobreseimiento del Recurso de Revisión en términos del artículo 244) fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (sic)

- B) El oficio número TJACDMX/P/UT/0528/2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y, dirigido a la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ponente en los siguientes términos:

“... ”

Me refiero a su solicitud de acceso a la información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 090166221000035, en la que textualmente plantea lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información pública]

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 93, 212, 121 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, hace de su conocimiento lo siguiente:

La información por Usted solicitada se encuentra contemplada como información de oficio a cargo de todos los sujetos obligados en su artículo 121, fracción XXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporciona la liga electrónica que contiene dicha información, con base en el criterio 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), que señala **“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.”**

<https://www.tjiacdmx.gob.mx/index.php/art%C3%ADculo121-menu/fracci%C3%B3n-xxxix-resoluciones-y-laudos-emitidos-en-procedimientos-seguidos-en-forma-de-juicio>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 090166221000035

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1814/2021

No obstante, lo anterior se proporciona para su pronta referencia los números de juicio

TJ/1-4817/2020

https://www.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_X_XXIX/Dan21/TJ-I-4817-2020_VP_DM.pdf

TJN-19213/2020

https://www.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_X_XXIX/Dan21/TJ-V-19213-2020_VP_GMV_DM.pdf

TJV-46313/2019

https://www.tjacdmx.gob.mx/images/Transparencia_UT/Articulo_121/Fraccion_X_XXIX/Dan21/TJ-V-46313-2019_VP_DM.pdf... (Sic)

VII. Cierre de instrucción. El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 090166221000035

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1814/2021

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 090166221000035

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1814/2021

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la ley de la materia, al hacer valer su agravio en contra de la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III del dispositivo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 090166221000035

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1814/2021

No obstante, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto amplió los términos de su respuesta y **presentó una respuesta complementaria** que fue remitida al recurrente, mediante los estrados de ese sujeto obligado.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente, los alegatos formulados y la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó tres sentencias favorables de particulares que impugnaron multas de tránsito en el periodo comprendido de dos mil diecinueve a la fecha.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Tribunal Superior de Justicia Administrativa de la Ciudad de México indicó que los pasos a seguir para acceder, mediante el vínculo electrónico, a la versión pública de las resoluciones emitidas por ese sujeto obligado.

c) Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque el sujeto obligado le proporcionó información incompleta, refirió que el sujeto obligado no estaba dando cumplimiento toda vez que se solicitó a la autoridad versiones de sentencias, no direcciones de internet.

d) Respuesta complementaria del sujeto obligado. El sujeto obligado informó a este Instituto que emitió una respuesta complementaria a la inicialmente otorgada, la que notificó al recurrente, vía estrados, en la que se proporcionó los vínculos electrónicos para acceder a tres resoluciones en relación con lo requerido por el peticionario.

Lo anterior se desprende de la gestión a la solicitud de información pública con número de folio 090166221000035, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión presentado por el recurrente, y de las constancias remitidas por el sujeto obligado al solicitante, en vía de alcance a la respuesta inicial durante la sustanciación del procedimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 090166221000035

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1814/2021

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas y privadas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública, la inconformidad presentada por el recurrente y las emitidas como alcance a la respuesta inicialmente otorgada a la solicitud de información, las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta primigenia así como el de la respuesta complementaria emitida durante la sustanciación del procedimiento, con la finalidad de determinar si las mismas se ajustan a las disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se satisfizo este derecho del inconforme.

En primer lugar, es de precisarse que en la respuesta primigenia hubo un pronunciamiento por parte de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Sin embargo, de la revisión a las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que la parte recurrente sólo puede acceder a la totalidad de resoluciones y laudos, sin que se le indicará cuales podían ser del supuesto requerido,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 090166221000035

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1814/2021

de acuerdo con la respuesta a la que se hizo mención en el numeral II del capítulo de Antecedentes de esta resolución, como se observa en las siguientes capturas de pantalla:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

FOLIO: 090166221000035

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1814/2021

tdjcdmx.gob.mx/index.php/articulo121-menu/fracción-xxxix-resoluciones-y-laudos-emitados-en-procedimientos-seguidos-en-for...
 ticio - PNT CC Marina Alicia S... INFOMEX-CIUDA... WhatsApp b77367688304b5... Microsoft Word -... RGTO_INTERIOR...

XXXIX. RESOLUCIONES Y LAUDOS EMITIDOS EN PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO

Las resoluciones y laudos que se emiten en procesos de procedimientos seguidos en forma de juicio.

Nota de actualización: En esta fracción se publican los asuntos que han causado ejecutoria, por tanto los Juicios de Nulidad y Recursos de Apelación que no aparecen enlistados, se encuentran en Archivo de Trámite de Sala Superior y Salas Ordinarias.

Cabe señalar que la información contenida en esta fracción se actualiza de manera periódica. No se omite precisar, que los documentos publicados, son de carácter informativo y carecen de validez oficial.

Resolución en términos de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, constituye la instancia de segunda instancia que es dictada por la Sala Superior de este Tribunal al resolver el recurso de apelación respectivo.

2021
2020
2019
2018
2017
2016

- Artículo 121
- FRACCIÓN I. MARCO NORMATIVO
- FRACCIÓN II. ESTRUCTURA ORGANICA
- FRACCIÓN III. FACILITADORES
- FRACCIÓN IV. METAS Y OBJETIVOS
- FRACCIÓN V. INDICADORES CON TEMAS DE INTERÉS PÚBLICO
- FRACCIÓN VI. INDICADORES DE OBJETIVOS METAS Y RESULTADOS
- FRACCIÓN VII. PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE PERMITAN EVALUAR SU DESARROLLO
- FRACCIÓN VIII. DIRECTORIO
- FRACCIÓN IX. RENOVACIONES/NETAY BRUTA
- FRACCIÓN X. GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS
- FRACCIÓN XI. TOTAL DE PLAZAS/BOQUINAS Y VACANTES
- FRACCIÓN XII. CONTRATACIONES DE SERVIDORES PROFESIONALES POR HONORARIOS
- FRACCIÓN XIII. DECLARACIONES PATRONALES FIELSAS
- FRACCIÓN XIV. DOMICILIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
- FRACCIÓN XV. CONVOCATORIAS Y RESULTADOS DE LOS CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS
- FRACCIÓN XVI. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
- FRACCIÓN XVII. INFORMACIÓN CLERICAL Y PERIF.
- FRACCIÓN XVIII. SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS

D		E		F		G		H		I		J	
NOMBRE CORTO						DESCRIPCIÓN							
121F09 Resoluciones y laudos emitidos													
La información que, de acuerdo con las atribuciones de los sujetos obligados, emitir													
Tabla 1													
7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Numero de expediente y/o resolución	Materia de la resolución (catálogo)	Tipo de resolución	Fecha de resolución	Órgano que emite la resolución	Sentido de la resolución	Tabla	Columna	Hipervínculo a la resolución en versión pública	Hipervínculo				
8	RAI 48006/2019	Administrativa	RESOLUCION	25/09/19	SALA SUPERIOR, PONENCIA SES	CONFIRMA		http://www.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12	https://portal.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12				
9	RAI 41106/2019	Administrativa	RESOLUCION	09/02/19	SALA SUPERIOR, PONENCIA SES	REVOCA Y NULIDAD		http://www.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12	https://portal.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12				
10	RAI 48006/2019	Administrativa	RESOLUCION	04/09/19	SALA SUPERIOR, PONENCIA SES	CONFIRMA		http://www.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12	https://portal.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12				
11	RAI 47906/2019 Y RAI 32022/2019	Administrativa	RESOLUCION	02/10/19	SALA SUPERIOR, PONENCIA SES	REVOCA Y NULIDAD		http://www.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12	https://portal.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12				
12	RAI 48206/2019 Y RAI 48302/2019	Administrativa	RESOLUCION	25/09/19	SALA SUPERIOR, PONENCIA SES	A REPOSICION PROCEDIMIENTO Y		http://www.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12	https://portal.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12				
13	RAI 48006/2019	Administrativa	RESOLUCION	02/10/19	SALA SUPERIOR, PONENCIA SES	REVOCA Y NULIDAD		http://www.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12	https://portal.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12				
14	RAI 58806/2019	Administrativa	RESOLUCION	09/10/19	SALA SUPERIOR, PONENCIA SES	A REPOSICION PROCEDIMIENTO Y		http://www.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12	https://portal.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12				
15	RAI 51206/2019	Administrativa	RESOLUCION	25/09/19	SALA SUPERIOR, PONENCIA SES	DESEMPLEO		http://www.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12	https://portal.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12				
16	RAI 66106/2019	Administrativa	RESOLUCION	09/10/19	SALA SUPERIOR, PONENCIA SES	CONFIRMA		http://www.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12	https://portal.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12				
17	RAI 10040/2019 RELA 32380/2019	Administrativa	RESOLUCION	04/09/19	SALA SUPERIOR, PONENCIA SES	CONFIRMA		http://www.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12	https://portal.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12				
18	RAI 65006/2019	Administrativa	RESOLUCION	11/09/19	SALA SUPERIOR, PONENCIA SES	REVOCA Y NULIDAD		http://www.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12	https://portal.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12				
19	RAI 65006/2019	Administrativa	RESOLUCION	11/09/19	SALA SUPERIOR, PONENCIA SES	CONFIRMA		http://www.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12	https://portal.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12				
20	RAI 66406/2019	Administrativa	RESOLUCION	19/09/19	SALA SUPERIOR, PONENCIA SES	CONFIRMA		http://www.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12	https://portal.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12				
21	RAI 65006/2019	Administrativa	RESOLUCION	02/10/19	SALA SUPERIOR, PONENCIA SES	CONFIRMA		http://www.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12	https://portal.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12				
22	RAI 17006/2019	Administrativa	RESOLUCION	19/09/19	SALA SUPERIOR, PONENCIA SES	REVOCA COMBINE Y NULIDAD		http://www.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12	https://portal.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12				
23	RAI 68006/2019	Administrativa	RESOLUCION	09/10/19	SALA SUPERIOR, PONENCIA SES	REVOCA Y NULIDAD		http://www.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12	https://portal.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12				
24	RAI 68006/2019	Administrativa	RESOLUCION	02/10/19	SALA SUPERIOR, PONENCIA SES	CONFIRMA		http://www.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12	https://portal.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12				
25	RAI 69006/2019	Administrativa	RESOLUCION	28/09/19	SALA SUPERIOR, PONENCIA SES	REVOCA Y NULIDAD		http://www.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12	https://portal.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12				
26	RAI 1407/2019	Administrativa	RESOLUCION	28/09/19	SALA SUPERIOR, PONENCIA SITE	REVOCA Y NULIDAD		http://www.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12	https://portal.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12				
27	RAI 1508/2019	Administrativa	RESOLUCION	04/09/19	SALA SUPERIOR, PONENCIA OCHO	CONFIRMA		http://www.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12	https://portal.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12				
28	RAI 2108/2019	Administrativa	RESOLUCION	28/09/19	SALA SUPERIOR, PONENCIA OCHO	CONFIRMA		http://www.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12	https://portal.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12				
29	RAI 2608/2019	Administrativa	RESOLUCION	04/09/19	SALA SUPERIOR, PONENCIA OCHO	CONFIRMA		http://www.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12	https://portal.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12				
30	RAI 2808/2019	Administrativa	RESOLUCION	11/09/19	SALA SUPERIOR, PONENCIA OCHO	REVOCA Y NULIDAD		http://www.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12	https://portal.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12				
31	RAI 3108/2019	Administrativa	RESOLUCION	28/09/19	SALA SUPERIOR, PONENCIA OCHO	CONFIRMA		http://www.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12	https://portal.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12				
32	RAI 3500/2019 Y RAI 3700/2019	Administrativa	RESOLUCION	21/09/19	SALA SUPERIOR, PONENCIA CUATRO	REVOCA Y NULIDAD		http://www.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12	https://portal.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12				
33	RAI 4008/2019	Administrativa	RESOLUCION	04/09/19	SALA SUPERIOR, PONENCIA OCHO	REVOCA Y NULIDAD		http://www.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12	https://portal.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12				
34	RAI 4204/2019	Administrativa	RESOLUCION	04/09/19	SALA SUPERIOR, PONENCIA CUATRO	CONFIRMA		http://www.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12	https://portal.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12				
35	RAI 6004/2019	Administrativa	RESOLUCION	14/09/19	SALA SUPERIOR, PONENCIA CUATRO	CONFIRMA		http://www.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12	https://portal.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12				
36	RAI 4707/2019	Administrativa	RESOLUCION	11/09/19	SALA SUPERIOR, PONENCIA SITE	REVOCA Y NULIDAD		http://www.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12	https://portal.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12				
37	RAI 5107/2019	Administrativa	RESOLUCION	04/09/19	SALA SUPERIOR, PONENCIA SITE	CONFIRMA		http://www.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12	https://portal.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12				
38	RAI 5404/2019 RELA 32005/2019	Administrativa	RESOLUCION	26/09/19	SALA SUPERIOR, PONENCIA CUATRO	SIN MATERIA		http://www.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12	https://portal.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12				
39	RAI 5104/2019	Administrativa	RESOLUCION	11/09/19	SALA SUPERIOR, PONENCIA CUATRO	A REPOSICION PROCEDIMIENTO Y		http://www.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12	https://portal.tjcafdm.gob.mx/Transparencia/1/2/2019/12				

No obstante, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información constitucionalmente reconocido al recurrente, este Órgano Garante analizará la respuesta complementaria para comprobar si la misma satisface todos los extremos de su solicitud y si, en caso, deja sin materia el recurso de revisión interpuesto.

Como se ha referido anteriormente, el agravio del recurrente versa sobre la entrega de información incompleta, al proporcionar direcciones de internet en vez de versiones de sentencias, por lo que el sujeto obligado informó en una respuesta complementaria, los tres números de juicios que tienen relación con lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 090166221000035

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1814/2021

Robustece lo anterior, que de una consulta pública a las resoluciones referidas por el sujeto obligado, se advirtió que se puede acceder lo siguiente:

T J/1-4817/2020

RESULTANDOS:

1.- Mediante escrito que ingresó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, suscrito por [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#), por su propio derecho interpuso demanda de nulidad en contra de la autoridad indicada al rubro, en el que señaló como acto impugnado, la Boleta de Sanción con número de folio [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#) supuestamente emitida por un agente de policía adscrito a la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por la que se determinó una sanción basada en una multa equivalente a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización, por supuestamente incumplir con el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, con mi vehículo con plaza de matriculación [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#).

2.- Previo análisis, la Magistrada Presidenta e Instructora de esta Ponencia Diecisiete de la Primera Sala Ordinaria Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, admitió a trámite la demanda en vía sumaria, por auto de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, y ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad señalada como demandada, a efecto que produjera su contestación a la demanda, carga procesal que fue desahogada por el APODERADO GENERAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en representación de la autoridad demandada, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, quien produjo su contestación a la demanda, mediante oficio [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#) presentado ante la Oficialía de

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

JUICIO DE NULIDAD: TJI-4817/2021
ACTOR: [D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX](#)

PRIMERO. – Esta Juzgadora es **COMPETENTE** para resolver el presente asunto según lo establecido en el primer considerando de este fallo.

SEGUNDO. – Se declara la **NULIDAD** del acto impugnado precisado en el primer resultado de esta sentencia, por los motivos expuestos en el último considerando, quedando obligadas las autoridades demandadas a restituir a la actora en el goce del derecho indebidamente afectado, en los términos asentados en la parte fina del citado considerando.

TERCERO. – Se hace saber a las partes, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en contra de la presente sentencia **NO PROCEDE** el Recurso de Apelación, previsto en el artículo 116 de la citada Ley.

CUARTO. – A efecto de garantizar debidamente el Derecho Humano de acceso a la Justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante la Magistrada Ponente para que les explique el contenido y los alcances de la presente sentencia.

QUINTO. - **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resuelve y firma la **MAGISTRADA DOCTORA MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA**, Instructora en el presente juicio; ante el Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO Adrián Cerrillo Carranza**, quien da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN

TJN-19213/2020



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 090166221000035

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1814/2021

RESULTANDOS

1.- El Ciudadano , en representación de la persona moral actora, mediante escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, demandó a la autoridad señalada al rubro, la nulidad de: (foja 3 de autos) -----

A.- La resolución definitiva de fecha 6 de octubre de 2018, con número de oficio , dictada por la Directora de Revisiones Fiscales de la Subsecretaría de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México, en la que se impuso a mi mandante 2 multas: una de ellas por la cantidad de , por el motivo consistente en no haber presentado el Aviso para el Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por el ejercicio fiscal del 2017 y la segunda por la cantidad de , por no haber presentado el dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales en el ejercicio fiscal del 2017.

B.- La resolución definitiva de fecha 31 de octubre de 2018, con número de oficio , dictada por la Directora de Revisiones Fiscales de la Subsecretaría de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México, en la que se impuso a mi mandante 2 multas: una de ellas por la cantidad de , por el motivo consistente en no haber presentado el Aviso para el Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por el ejercicio fiscal del 2016 y la segunda por la cantidad de , por no haber presentado el dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales en el ejercicio fiscal del 2016.

2.- Con fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda, ordenándose emplazar a la enjuiciada a efecto



JUICIO NÚMERO: TJ/V-15213/2019
SENTENCIA
9
..... de fecha seis de octubre de dos mil dieciocho y de fecha treinta y uno de octubre del mismo año; por lo que de conformidad con los artículos 98 fracción IV y 100 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, queda obligada la autoridad demandada a restituir a la parte actora en sus derechos indebidamente afectados, que en el caso se hacen consistir en que deje sin efectos los actos impugnados declarados nulos, lo anterior en el término improrrogable de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de quede firme la presente sentencia. -----

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 3, 27, 31, 32 fracción VIII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como 1°, 97, 98, 100 fracción II, 102 fracción II y demás relativos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- No se sobresee este asunto, de acuerdo a las razones expuestas en el CONSIDERANDO I de esta sentencia. -----

SEGUNDO.- Se declara la nulidad de los actos impugnados consistentes en los de fecha seis de octubre de dos mil dieciocho y de fecha treinta y uno de octubre del mismo año, quedando obligada la autoridad demandada a restituir a la parte actora en sus derechos indebidamente afectados, que en el caso se hacen consistir en que deje sin efectos los actos impugnados declarados nulos, lo anterior

TJV-46313/2019

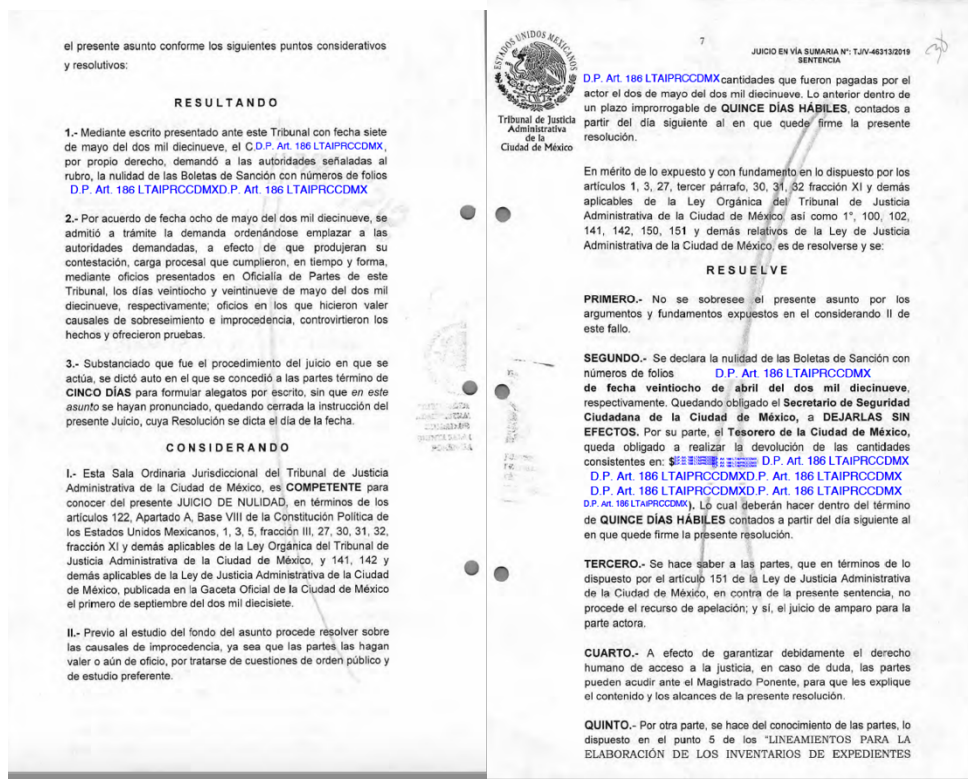


COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 090166221000035

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1814/2021



Cabe precisarse, que dicha información emitida en alcance a la respuesta inicial, está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y dos criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 090166221000035

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1814/2021

...

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al **principio de buena fe.**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 decimo párrafo de la Constitución Federal con relación a lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.²

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de

² Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 090166221000035

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1814/2021

honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.³

Con base en lo anterior, es posible concluir que el sujeto obligado colmó todos los puntos de lo petitionado por el particular, pues, en vía de respuesta complementaria, proporcionó información adicional como resultado de una nueva búsqueda en sus archivos, lo que fue hecho de su conocimiento vía estrados.

Cabe señalar, en el presente caso el sujeto obligado notificó por estrados, debido a que la parte recurrente seleccionó como medio de notificación la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que proporcionara algún otro medio de notificación, por lo que la única forma de hacerle llegar la respuesta complementaria fue vía de notificación, de la cual remitió constancias a este Instituto.

Cabe traer a colación lo señalado por el criterio 08/21⁴ del Instituto Transparencia, Acceso a La Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

“Procedencia del cambio a notificación por estrados. Es válido que el Sujeto Obligado notifique a través de sus estrados El Pleno del Instituto ha sostenido que, aun cuando el particular haya señalado uno o más medios de notificación diversos a los estrados, si el Sujeto Obligado acredita haber agotado dichos medios sin éxito al intentar notificar ya sea una respuesta, una respuesta complementaria, el cumplimiento a resolución o cualquier otro documento durante el procedimiento, es válido que la notifique a través de sus estrados, debiendo, en su caso, igualmente acreditar al Instituto la puesta a disposición de la información por ese medio...” (Sic)

De lo anterior, se desprende que en caso de que el sujeto obligado no pudiera notificar una respuesta o respuesta complementaria a través del medio de notificación señalado por el particular, es procedente realizar la notificación a través de sus estrados.

³ *Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.*

⁴ Disponible en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-08-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 090166221000035

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1814/2021

En este orden de ideas, se determina que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, al ampliar los términos de su respuesta primigenia mediante la respuesta complementaria de marras y, al notificarla a través de estrados.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión en estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejaron insubsistentes los agravios planteados, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento expresado, el siguiente criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.⁵

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece en virtud de cualquier motivo, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

⁵ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 090166221000035

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1814/2021

México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II, y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 090166221000035

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1814/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el uno de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

LRD/JFOR